JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220002070O
AUTO No. 1148

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitada a través de apoderado judicial por la señora EDDY LUCIA PERDOMO BOLAÑOS, y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de éste despacho, en razón a que el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante sentencia No.36 del 4 de marzo de 2022 declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores EDDY LUCIA PERDOMO BOLAÑOS y BALMORE DE JESUS ZAPATA ALVAREZ. Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la liquidación de dicha sociedad al tenor de lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del CGP, y se enviará por competencia al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR de plano por tal de competencia la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIESE la misma al Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento.

3. Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ